



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 6 DE DICIEMBRE DE 2004

AÑO CII

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 68 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 1125

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 2 de septiembre del 2004, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar que el Ministerio del Comercio Exterior entregue, con las características que se establecen en el Anexo a este acuerdo, el Premio Nacional al Exportador dividido en las siguientes categorías:

- Premio a la Empresa Exportadora de Servicios.
- Premio a las Empresas Exportadoras de Bienes:
 - a) Con planes de exportación de bienes de hasta 2 millones de pesos.
 - b) Con planes de exportación de bienes comprendidos entre 2 y hasta 10 millones de pesos.
 - c) Con planes de exportación de bienes superiores a 10 millones de pesos.
- Premio a la Empresa Exportadora por encargo del Estado.
- Premio al Mejor Organismo Exportador de Productos no Tradicionales.

SEGUNDO: El Ministro del Comercio Exterior queda encargado de la ejecución y control de lo aprobado en este Acuerdo.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sea pertinente, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 2 días del mes de septiembre del 2004.

Carlos Lage Dávila

ANEXO

PREMIO NACIONAL AL EXPORTADOR

- **Dirigido a reconocer a** las empresas de bienes y servicios radicadas en el territorio nacional y a los Organismos de la Administración Central del Estado, que se hayan destacado en el año precedente por sus resultados en la gestión de las ventas externas. Se excluyen los servicios financieros, de comunicaciones, turismo y transportación de pasajeros.
- **La frecuencia** de la Convocatoria es anual, a partir del mes de noviembre.

- **Se otorga un Premio por categoría:** PREMIO A LA EMPRESA EXPORTADORA DE SERVICIOS; PREMIO A LAS EMPRESAS EXPORTADORAS DE BIENES (Con planes de exportación de bienes de hasta 2 millones de pesos; Con planes de exportación de bienes comprendidos entre 2 y hasta 10 millones de bienes; Con planes de exportación de bienes superiores a 10 millones de pesos); PREMIO A LA EMPRESA EXPORTADORA POR ENCARGO DEL ESTADO; PREMIO AL MEJOR ORGANISMO EXPORTADOR DE PRODUCTOS NO TRADICIONALES.
- **El Premio consiste** en Certificado acreditativo por un costo total de 79.00 CUC y , según lo que se proponga para cada caso y se apruebe por la autoridad competente, uno o varios de los estímulos siguientes: descuento del 50 % del costo de los anuncios en el Directorio de Exportadores; Otorgamiento de facilidades en el pago del espacio en la Feria Internacional de La Habana, reservándole los mejores lugares según el diseño integral del Pabellón Cubano; Autorización del incremento del fondo de atención al hombre de la empresa; Autorización para la compra de un objeto de uso empresarial colectivo; Aprobación de inversión dirigida a aumentar las exportaciones. 2 de septiembre del 2004.

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la ley, adoptó, con fecha 3 de septiembre del 2004, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar que el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica entregue, con las características que se establecen en el anexo a este acuerdo, los premios siguientes:

- Premio de Economía del SIME.
- Premio a la Calidad del SIME.
- Premio al Exportador del SIME.

SEGUNDO: El Ministro del Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica queda encargado de la ejecución y control de lo aprobado en este acuerdo.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copias a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sea pertinente,

se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 3 días del mes de septiembre del 2004.

Carlos Lage Dávila

ANEXO

PREMIOS DEL MINISTERIO DE LA INDUSTRIA SIDERO-MECANICA

1. Premio de Economía del SIME.

- **Dirigido a** los economistas, contadores y auditores del Ministerio de la Industria Sidero Mecánica (SIME), que logren mejores resultados en su actividad en el año. El resultado de este Premio es la base para las propuestas al Premio Nacional de Economía.
- **Su frecuencia** es Anual.
- **Se nominan y son premiados** 30 candidatos, 10 por cada especialidad, entre los que se otorgan 3 Grandes Premios, uno por especialidad. Se entregan además 5 Premios a técnicos destacados en la economía con muchos años de actividad laboral.
- **Se nominan y son premiados** 5 empresas y 5 grupos empresariales destacados en esta actividad, entre los que se otorga un primer premio a una empresa y un primer premio a un grupo empresarial.
- **El Premio consiste en** Diploma acreditativo y objetos de utilidad profesional con un valor de hasta 20.00 CUC por cada premiado, para un total de 1 000.00 CUC.
- El Premio se entrega en el mes de noviembre como parte de las actividades de celebración del "Día del Economista".
- **El presupuesto de gastos totales** para la convocatoria y entrega del Premio es de 1 500.00 CUC y 4 000.00 CUP.

2. Premio a la Calidad del SIME

- **Dirigido a** las organizaciones económicas del sistema del Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica, por la mejora continua de la calidad de sus producciones y servicios y la aplicación de los Sistemas de Gestión de la Calidad.
- **Su periodicidad** es anual.
- **Se otorgan** nueve Premios en diferentes categorías: Gestión del mercado nacional; Trabajo en el mercado externo; Trabajo con los recursos humanos; Introducción de las normas ISO; Cultura empresarial; Control económico y financiero; Gestión de compras; Innovación y mejora de productos; Perfeccionamiento Empresarial. Además **se otorga un Gran Premio** a la empresa con mejor trabajo integral.
- **El Premio para cada premiado consiste en** un Diploma acreditativo con un valor de 6.00 CUC y 3.38 CUP y 20.35 CUC y 12.21 CUP para el Gran Premio, además de un Trofeo en bronce alegórico a la calidad, con un valor de 18.00 CUC, para un total de gastos por cada premiado de 24.00 CUC y 3.38 CUP y de 38.35 CUC y 12.21 CUP para el Gran Premio.
- **Se entrega** en el mes de diciembre en ocasión del Aniversario de la fundación del SIME.
- **El presupuesto de gastos totales** para la convocatoria y entrega del Premio es de 1 129.15 CUC y 4 968.74 CUP.

3. Premio al Exportador del SIME

- **Dirigido a** las empresas productoras, comercializadoras y de servicios del SIME que tengan resultados satisfactorios en el cumplimiento de sus planes de venta para la exportación, presenten indicadores favorables en su gestión de cobros, eficiencia económica y control en general, tengan diversificación en su oferta exportable y mercados y hayan desarrollado un trabajo destacado en los demás aspectos de su gestión exportadora.
- **Su periodicidad** es anual. Se entrega en una actividad luego de concluir el cierre económico del año.
- **Se otorgan tres Premios** en diferentes categorías: Mejor empresa productora para la exportación; Mejor empresa comercializadora y Mejor Grupo exportador.
- **El Premio consiste en** un Diploma acreditativo con un valor de 4.80 CUC y 2.40 CUP y un Trofeo alegórico con un valor de 15.00 CUC y 12.00 CUP, para un total de gastos de 19.80 CUC y 14.40 CUP por cada premiado.
- **El presupuesto total** de gastos para la convocatoria y entrega del Premio es de 893.10 CUC y 4 273.30 CUP. 3 de septiembre del 2004.

MINISTERIOS

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 421/2004

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el

que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales No. 3 Contingente Níco López, del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales No. 3 Contingente Níco López, del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana,** en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales No. 3 Contingente Níco López,** quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios autorizados:
Servicios de Constructor y Contratista
Servicios de Constructor**

- Construcción, reconstrucción, reparación, restauración, montaje, demolición, desmontaje, remodelación, rehabilitación, mantenimiento y decoración de los objetivos autorizados.
- Jardinería de Obras.
- Sand Blasting.
- Impermeabilización, tratamiento superficial y recubrimiento químico.

Servicios de Contratista.

- Servicios Integrados de Ingeniería de Dirección de la Construcción de su Especialidad.

Tipos de objetivos:

- Obras de Arquitectura de todo tipo.
- Obras Industriales de todo tipo.

Para ejercer como **Constructor y Contratista.**

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro

Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 3 días del mes de septiembre del 2004.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 422/2004

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Constructora Militar No. 1, del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias en la provincia de Santiago de Cuba.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Constructora Militar No. 1, del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias en**

la provincia de Santiago de Cuba, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Constructora Militar No. 1**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor

- Construcción, reconstrucción, reparación, demolición, montaje, restauración, conservación y mantenimiento.
- Impermeabilización y tratamientos químicos a elementos constructivos.
- Producción y comercialización de elementos de carpintería de madera, aluminio y otros materiales.
- Elaboración y colocación de elementos prefabricados y estructuras metálicas.
- Movimiento de tierra, voladura, bulonado y gunitaje.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Ingeniería Militar.
- Viviendas y Medios Básicos vinculados de las FAR.
- Obras Sociales.
- Obras de Arquitectura.
- Obras de Ingeniería Vial e Hidráulicas.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 3 días del mes de septiembre del 2004.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 423/2004

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de

Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Aseguramiento y Servicios a la Educación de Villa Clara (EPASE), del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la **Empresa de Aseguramiento y Servicios a la Educación de Villa Clara (EPASE), del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Aseguramiento y Servicios a la Educación de Villa Clara (EPASE)**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:
Servicios de Constructor

- Mantenimiento y reparaciones medias y generales.

— Impermeabilización de cubiertas.

Tipos de Objetivos:

— Obras Educativas y Viviendas a los Trabajadores de Sector.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 3 días del mes de septiembre del 2004.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 424/2004

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Fibrocemento de Sancti – Spíritus, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Fibrocemento de Sancti – Spíritus, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Fibrocemento de Sancti – Spíritus**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios autorizados:
Servicios de Constructor**

- Producción, montaje, comercialización de productos y sistemas de fibrocemento, poliestireno expandido y otros recubrimientos para la Construcción.
- Reparación, mantenimiento y montaje de instalaciones y equipos industriales de producción de materiales de Construcción.
- Post venta de su Especialidad.

Tipos de Objetivos:

- Viviendas.
- Obras Industriales.
- Obras de Arquitectura.
- Instalaciones Industriales de Producción de Materiales de Construcción.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 3 días del mes de septiembre del 2004.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 425/2004

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Municipal de Construcción, Mantenimiento y Reparaciones**

de Edificios y Viviendas de Manzanillo, del Organismo Provincial del Poder Popular en la provincia de Granma.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Municipal de Construcción, Mantenimiento y Reparaciones de Edificios y Viviendas de Manzanillo, del Organismo Provincial del Poder Popular en la provincia de Granma**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Municipal de Construcción, Mantenimiento y Reparaciones de Edificios y Viviendas de Manzanillo**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor

- Construcción hasta dos niveles, mantenimiento y reparación a edificios e instalaciones de más de dos niveles en los objetivos autorizados.
- Producción de Materiales Alternativos para la Construcción.
- Impermeabilización.

Tipos de Objetivos:

- Obras Sociales.
- Obras de Arquitectura.
- Viviendas.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 3 días del mes de septiembre del 2004.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 426/2004

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por el **Contingente "Blas Roca Calderío", del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por el **Contingente "Blas Roca Calderío", del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana,** en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, el **Contingente "Blas Roca Calderío",** quedará autorizado

para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados: Servicios de Constructor y Contratista Servicios de Constructor

- Construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, restauración, desmontaje, montaje, demolición, reparación, conservación y mantenimiento.
- Ensamblaje de componentes de la construcción.
- Producción y comercialización de elementos prefabricados y hormigón premezclado.
- Jardinería.

Servicios de Contratista

- Servicios integrados de ingeniería de Dirección de la Construcción.

Tipos de Objetivos:

- Obras Industriales.
- Obras de la defensa.
- Obras de Ingeniería (Viales e hidráulicas)
- Obras de Arquitectura de todo tipo.
- Viviendas de cualquier nivel.

Para ejercer como **Constructor y Contratista.**

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 3 días del mes de septiembre del 2004.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 427/2004

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y

jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Cerámica Blanca de San José, del Ministerio de la Construcción en la provincia de La Habana.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Cerámica Blanca de San José, del Ministerio de la Construcción en la provincia de La Habana,** en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Cerámica Blanca de San José,** quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor

- Producción y comercialización de muebles sanitarios, accesorios y herrajes, revestimientos, pavimentos, rodapiés, azulejos, pisos especiales, murales cerámicos, arcilla y plantas cerámicas.
- Producción y comercialización de carpintería de madera.
- Servicios de post – venta a sus producciones.

Tipos de Objetivos:

- Todo tipo de obra.

Servicios de Constructor

- Montaje, reparación y mantenimiento a instalaciones y equipos industriales de materiales de construcción.

Tipos de Objetivos:

- Industria de Materiales de Construcción.

Para ejercer como **Constructor.**

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 3 días del mes de septiembre del 2004.

Fidel F. Figueroa de la Paz

Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 428/2004

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Miellera Cuba Libre, del Ministerio del Azúcar en la provincia de Matanzas.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Miellera Cuba Libre, del Ministerio del Azúcar en la provincia de Matanzas,** en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Miellera Cuba Libre,** quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados: Servicios de Constructor

- Construcción, reconstrucción, reparación, remodelación, montaje, desmontaje, demolición, mantenimiento y conservación de los objetivos autorizados del Ministerio del Azúcar y a sus trabajadores.
- Carpintería de madera.
- Materiales alternativos.

Tipos de Objetivos:

- Edificaciones e instalaciones industriales.
- Viviendas de un nivel.
- Obras Viales e hidráulicas de pequeñas dimensiones.

Para ejercer como **Constructor.**

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento

to y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 3 días del mes de septiembre del 2004.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 429/2004

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Equipos Industriales "Marcel Bravo", del Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica en la provincia de Santiago de Cuba.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la **Empresa de Equipos Industriales "Marcel Bravo", del Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica en la provincia de Santiago de Cuba,** en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cu-

ba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Equipos Industriales "Marcel Bravo"**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor

- Construcciones modulares con panelería ligera y carpintería de aluminio y plástico asociada.
- Montaje, instalación y puesta en marcha de todas sus producciones.
- Producción de piezas fundidas, ferrosas y no ferrosas y estructuras metálicas y equipos metálicos.
- Envases metálicos para almacenaje.
- Producción y comercialización de mangueras plásticas.

Tipos de Objetivos:

- Entidades de la Industria Sidero- Mecánica y a terceros.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 3 días del mes de septiembre del 2004.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 430/2004

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales No. 4, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Granma**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales No. 4, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Granma**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales No. 4**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:**Servicios de Constructor**

- Construcción, reconstrucción, reparación, rehabilitación, remodelación, restauración, montaje, desmontaje, demolición, conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- Ensamblaje de componentes de la construcción.
- Servicios de decoración vinculados al proceso constructivo.
- Fabricación y comercialización de medios vinculados al proceso constructivo.
- Impermeabilizaciones.
- Servicios técnicos de post – inversión.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura de todo tipo.
- Viviendas de cualquier nivel.
- Urbanizaciones.
- Obras de la defensa.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 3 días del mes de septiembre del 2004.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

ECONOMIA Y PLANIFICACION**OFICINA NACIONAL DE DISEÑO INDUSTRIAL****RESOLUCION No. 24/2004**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 9 de julio de 1980, fue creada la Oficina Nacional de Diseño Industrial, adscrita al Ministerio de Economía y Planificación por Decreto-Ley 147 de fecha 21 de abril de 1994.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, adoptado en fecha 29 de mayo de 1984, fue creado como Centro de Educación Superior,

adscrito a la Oficina Nacional de Diseño Industrial, el Instituto Superior de Diseño Industrial, el que en lo adelante denominaremos ISDI.

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 86/98 dictada por el Ministro de Educación Superior "Reglamento sobre aspectos de la organización docente de los Centros de Educación Superior" fue discutido y aprobado por los niveles de dirección correspondientes, los aspectos relacionados con el procedimiento del ingreso al Instituto Superior de Diseño Industrial, así como los vinculados con la organización y calificación de las pruebas a que son sometidos los aspirantes.

POR CUANTO: Resulta necesario garantizar que en el curso 2005-2006 ingresen al ISDI, aquellos aspirantes que posean las mejores aptitudes, habilidades, vocación e interés en las especialidades que se cursan, así como regular expresamente todos aquellos aspectos vinculados con el procedimiento de ingreso, su organización y calificación de las pruebas.

POR CUANTO: El Ministerio de Economía y Planificación al que nos subordinamos, designó al que suscribe como Jefe de la Oficina Nacional de Diseño Industrial, mediante Resolución No. 242 de fecha 5 de julio de 1996, dictada por su Ministro.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que el procedimiento de ingreso al ISDI, así como su organización y la forma de calificación de las pruebas a que son sometidos los aspirantes se cumpla preservando la política del Sistema de priorizar la matrícula del Curso Escolar 2005-2006 a aquellos estudiantes que posean mejores aptitudes, habilidades, vocación e interés por la carrera que pretenden cursar.

SEGUNDO: Que el procedimiento para determinar la posición de un estudiante en el Escalafón del ISDI, la organización de dicho proceso de selección de los estudiantes y la calificación de las pruebas a la que los mismos deben ser sometidos se base en las características específicas y los requisitos siguientes:

- a) Las Pruebas de Aptitud a realizar son:
 - Dibujo del Natural
 - Dibujo de Memoria
 - Prueba de Aptitud de Diseño No. 1
 - Prueba de Aptitud de Diseño No. 2
 - Pruebas de Razonamiento Espacial y Físico
- b) El sistema de puntuación para la calificación de las pruebas es:

Pruebas de Dibujo	20 puntos
Pruebas de Razonamiento Espacial y Físico	20 puntos
Prueba de Diseño No. 1	30 puntos
Prueba de Diseño No. 2	30 puntos
Las Pruebas de Dibujo tendrán la calificación de 10 puntos por cada una.	
- c) Las Pruebas de Dibujo que se realizarán en la primera jornada servirán de criterio para preseleccionar los candidatos que pueden realizar el resto de las pruebas.

tuando de esta posibilidad la apelación de las calificaciones de las pruebas de aptitud y de los resultados obtenidos con las entrevistas personales, las que son en cualquier caso inapelables.

NOVENO: Derogar toda aquella disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente.

DÉCIMO: Colóquese en lugar público en el ISDI y notifíquese a los Ministros de Educación Superior y de Economía y Planificación, al Departamento Independiente de Asesoría Jurídica del MEP, al Rector y Vicerrector Docente del ISDI, a los integrantes de cada una de las Comisiones creadas, así como a cuantas personas naturales y jurídicas resulte procedente. Archívese el original en la Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Diseño Industrial.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento.

DADA en la Ciudad de La Habana, a los 22 días del mes de octubre del 2004.

Dr. Arq. José Aurelio Cuendias Cobreros
Jefe Oficina Nacional de Diseño Industrial

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTRUCCION No. 7/2004

Conforme al Acuerdo No. 4085, de fecha 2 de julio del 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, corresponde al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social proponer, dirigir y controlar la Política de Empleo.

La Resolución No. 11 de 31 de marzo del 2000 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, establece el Reglamento del Régimen Laboral del personal contratado para prestar servicios en las Sucursales y otras normas relacionadas con el contrato de prestación de servicios.

En su Disposición Final Segunda, la mencionada Resolución faculta a la que suscribe para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor aplicación de lo dispuesto en ella.

La experiencia en la aplicación de las regulaciones, sobre las relaciones entre la entidad empleadora cubana y la Sucursal, especialmente en lo que concierne a la incorporación de trabajadores para la prestación de servicios a las Sucursales, aconsejan disponer lo siguiente;

PRIMERO: Las Sucursales radicadas en el territorio nacional, para realizar operaciones comerciales que les sean autorizadas, inscritas en los registros correspondientes y que poseen licencia para operar en el país, deberán incorporar, para la realización de sus labores, como mínimo a un trabajador cubano por cada extranjero para la prestación de servicios administrativos, técnicos y cualquier otro.

SEGUNDO: La presente Instrucción entrará en vigor en el término de 30 días hábiles siguiente a la fecha de su firma.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de julio del 2004.

Margarita González Fernández
Viceministra Primera de Trabajo
y Seguridad Social

INSTRUCCION No. 8/2004

Mediante la Resolución No. 22 de 23 de octubre del 2003 se estableció el Reglamento del Decreto-Ley No. 234 de 13 de agosto del 2003, "De la Maternidad de la Trabajadora".

En cumplimiento del Apartado Tercero de la mencionada Resolución es necesario dictar la presente Instrucción con el objetivo de disponer lo siguiente:

PRIMERO: Poner en vigor las Aclaraciones sobre la nueva legislación de maternidad, para su mejor aplicación.

SEGUNDO: Para la implementación del Decreto-Ley citado en las Unidades Básicas de Producción Cooperativa, se mantendrá lo establecido la Resolución No. 10 de 28 de septiembre de 1998 en su Apartado Cuarto, en cuanto a la base de cálculo, en el sentido de que sólo se podrán tomar las cantidades netas devengadas por la cooperativista por concepto de anticipo, para determinar la cuantía del ingreso a tener en cuenta para efectuar el cálculo de la prestación económica por maternidad.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 27 días del mes de septiembre del 2004.

Margarita González Fernández
Viceministra Primera de Trabajo
y Seguridad Social

ACLARACIONES SOBRE LA NUEVA LEGISLACION PARA LA MATERNIDAD DE LA TRABAJADORA

INTRODUCCION

La protección a la maternidad de la madre trabajadora y el cuidado del menor se regula en el Decreto-Ley No. 234 de fecha 13 de agosto del 2003 y su legislación complementaria, la Resolución No. 22 de 23 de octubre del 2003 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

I

Alcance y protección

1. El Decreto-Ley No. 234/03, De la Maternidad de la Trabajadora es de aplicación a las madres y padres trabajadores naturales o adoptivos y otros familiares trabajadores en quien el padre delegue el cuidado del hijo o hija en caso de fallecimiento de la madre.
2. El derecho a disfrutar de los beneficios establecidos en el Decreto-Ley se origina en primer término para la madre, si es trabajadora y en caso de fallecimiento de ésta al padre y otros familiares, si son trabajadores.
3. Si la madre no es trabajadora y fallece y el padre y otros familiares son trabajadores no les asiste el derecho a disfrutar de los beneficios del Decreto-Ley porque éste es de aplicación a las madres trabajadoras en primer orden.

(Artículo 1 Decreto-Ley No. 234/03)

II

Licencias complementarias de la maternidad

4. Durante el embarazo la trabajadora gestante tiene derecho a disfrutar de seis días o doce medios días de licencia retribuida a los fines de su atención médica y estomatológica.

5. Si estos días no son suficientes se podrán consignar como de ausencias justificadas las motivadas por estas causas.

(Artículo 18 Decreto-Ley No. 234/03)

6. La madre trabajadora que se reincorpore a su puesto de trabajo vencido el período de licencia postnatal, tiene derecho a que se le conceda, por la administración, una hora diaria, preferentemente al inicio o final de la jornada laboral, para la lactancia de su hijo o hija hasta que arribe a un año de edad. Este tiempo se considera como tiempo laborado y se remunera como salario.

(Artículo 20 Decreto-Ley No. 234/03)

III

Licencias retribuidas por maternidad

7. Se establece la obligación, para la madre trabajadora, de cesar en sus labores al arribar a las treinta y cuatro semanas de embarazo o a las treinta y dos semanas si es múltiple.
8. La madre trabajadora tiene derecho a disfrutar de una licencia por maternidad durante un período de dieciocho semanas, que comprende seis semanas anteriores al parto y doce posteriores.
9. Se exigen como requisitos para tener derecho al cobro de la licencia retribuida (prestación económica) los siguientes:
- estar vinculada laboralmente,
 - haber laborado no menos de setenta y cinco días en los doce meses inmediatos anteriores al inicio de su disfrute con independencia de los centros en los que haya laborado.
10. De no reunir los requisitos anteriores, la madre trabajadora, tiene derecho a disfrutar del período de licencia pre y postnatal pero sin retribución. No obstante de encontrarse en estado de necesidad recibe protección por el régimen de Asistencia Social.
Se considera como días laborados a estos fines los siguientes:
- los efectivamente trabajados;
 - los que disfrutó de licencia retribuida amparada en la ley;
 - los días de conmemoración nacional, feriados y de receso laboral;
 - los días de capacitación;
 - el tiempo dedicado a estudios superiores por las trabajadoras de conformidad con lo establecido en la legislación;
 - vacaciones anuales pagadas;
 - el período en que la trabajadora cobra compensación salarial por encontrarse disponible o interrumpida.
- No se considera como tiempo laborado aquel que la trabajadora haya optado por cobrar la prestación social, una vez vencida la licencia postnatal.
- (Artículos 3 y 4 Decreto-Ley No. 234/03)
11. El período de licencia retribuida por maternidad acumula tiempo y salario a los fines de la concesión de las vacaciones pagadas y se considera tiempo de servicio a los fines de la Seguridad y del Servicio Social.

(Artículo 89 Ley No. 49/84, y Código de Trabajo)

12. Si el parto no se produce una vez concluido el término de la licencia prenatal se extiende el pago de la prestación económica hasta el término de 2 semanas.
13. El ajuste monetario cuando el parto se adelante o atrase se efectúa por semanas completas a favor de la trabajadora.

(Artículo 6 Decreto-Ley 234/03)

14. Cuando existe atraso en la fecha del parto, se pagan hasta dos semanas, siempre que exista, al menos, un día sin amparo de la ley en cada una de esas dos semanas.

Ejemplos:

7ma. Semana	17	18	19	20	21	22	23
----------------	----	----	----	----	----	----	----

- si nace el día 17, el parto ocurre sin atraso ni adelanto;
- si nace el día 18 o cualquier otro día del 19 al 23, se pagará una semana por atraso, independiente que la primera licencia postnatal, comience a contarse a partir del día del nacimiento del hijo:

Si transcurre la séptima semana y aún no ha nacido el hijo o hija, se analizará la octava semana.

8va. Semana	24	25	26	27	28	29	30
----------------	----	----	----	----	----	----	----

- Si el hijo o hija nace el día 24, sólo se procede el pago de una semana de atraso, ya que solo son 7 días los que están fuera de la licencia pre y post natal, por lo que no queda ningún día sin prestación.
- Si el hijo o hija nace el día 25 (cualquier día del 26 hasta el 30) quedaría al menos, un día de la octava semana sin una prestación y por tanto se pagará otra semana por atraso.

(Artículo 11 Decreto-Ley No. 234/03)

IV

Licencias no retribuidas

15. En caso de no poderse reincorporar a sus puestos de trabajo, la madre o el padre trabajadores, vencido el período de disfrute de la prestación social, tienen el derecho de disfrutar de tres meses de licencia no retribuida para el cuidado del hijo o hija.
16. La madre y el padre trabajadores tienen derecho, indistintamente, a disfrutar de períodos de licencia no retribuida que no excederán de seis meses (tres meses inicialmente, prorrogables tres meses más) para el cuidado de sus hijos menores de dieciséis años de edad siempre que hayan trabajado las dos terceras partes de los días laborables del semestre anterior a la fecha de solicitud de licencia.

(Artículos 21, y 23 Decreto-Ley No. 234/03)

V

De la estimulación mediante el pago en pesos convertibles

17. Durante el período de licencia retribuida pre y postnatal las madres trabajadoras tienen derecho a recibir la estimulación que corresponda, según lo dispuesto en el Apartado Decimosexto, segundo párrafo del Acuerdo No. 4662 de 30 de enero del 2003, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

VI**Derechos de las trabajadoras contratadas por tiempo determinado u obra**

18. A las madres trabajadoras contratadas por tiempo determinado u obra les asisten todos los derechos establecidos en el Decreto-Ley No. 234/03, De la Maternidad de la Trabajadora y su legislación complementaria.
19. Siempre que reúna los requisitos, la trabajadora contratada por tiempo determinado u obra, tiene derecho a disfrutar de la licencia retribuida pre y postnatal cuyo pago se efectuará por la entidad laboral a que estaba vinculada al comenzar su disfrute, cualquiera que sea la fecha de extinción del contrato.
- (Artículos 5 Decreto-Ley No. 234/03 y 3 de la Resolución No. 22/03 MTSS)

VII**Trabajadoras cíclicas**

20. Las trabajadoras cíclicas cuando reúnen los requisitos, tienen derecho a disfrutar de la licencia retribuida pre y postnatal aún cuando su inicio no coincida con su ciclo de trabajo. La cuantía se determina igual que para el resto de las trabajadoras. El pago se ejecuta en el centro donde se encuentra laborando al arribar a las 34 semanas de embarazo o 32 si es embarazo múltiple.
- (Artículos 6 y 10 Resolución No. 22/03 MTSS)

VIII**Trabajadoras interrumpidas**

21. Las trabajadoras que se encuentran interrumpidas tienen derecho, de reunir los requisitos que se exigen, a disfrutar de los períodos de licencia retribuida pre y postnatal.

IX**Trabajadoras disponibles**

22. Las trabajadoras no podrán ser declaradas disponibles, en el período en que se encuentren disfrutando de la licencia retribuida o no pre y postnatal y de la prestación social.
23. Excepcionalmente la Dirección de Trabajo Municipal notificará a las trabajadoras que se encuentren en la situación prevista anteriormente, cuando se extinga la entidad laboral, sin que otra se subrogue en su lugar.
- (Artículo 22 Resolución No. 6/94 MTSS)
24. Las trabajadoras declaradas disponibles a tenor de lo dispuesto en las normas jurídicas a esos efectos, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el Decreto-Ley No. 234/03, tienen derecho a disfrutar de la licencia retribuida pre y postnatal y la prestación social, suspendiéndose en estos casos la garantía salarial por concepto de disponibilidad.
- (Artículo 17 Resolución No. 6/94 MTSS e Instrucción Conjunta No. 2 de 23/3/1995 MTSS Y MFP)

X**Trabajadoras de reciente incorporación**

25. Las trabajadoras de reciente incorporación tienen que acreditar 75 días laborados para tener derecho a las prestaciones por maternidad.
- Para calcular la cuantía de la licencia retribuida en estos casos en que se han laborado setenta y cinco días o más

en un período menor a los doce meses, se procede dividiendo los salarios percibidos entre el total de semanas trabajadas.

Ejemplo:

- a) Se cuentan todos los días que median entre el primer día del vínculo laboral hasta un día antes de la fecha de la licencia prenatal.
- b) El total de días se divide por 7, obteniéndose un resultado que indicará semanas completas más las décimas y centésimas de semanas tomándose únicamente el valor entero sin hacer aproximaciones en beneficio de la trabajadora.
- c) El total del salario devengado en ese período se divide por la cantidad de semanas (número entero) calculadas y se obtendrá la prestación económica por cada semana de licencia pre y post natal.

(Artículo 13 Decreto-Ley No. 234/03)

XI**Padres u otros familiares en caso de fallecimiento de la madre trabajadora**

26. En caso de fallecimiento de la madre trabajadora, el padre trabajador o familiar trabajador en quien éste delegue de los regulados en el Decreto-Ley No. 234/03 en su Artículo 10, en atención al cuidado de su hijo o hija, disfrutará del período de licencia retribuida que le correspondería a la madre y percibirá una cuantía igual al promedio de ingresos semanales que por concepto de salarios haya percibido en los doce meses inmediatos anteriores al nacimiento de su hijo o hija.
- (Artículo 7 Resolución No. 22/03 MTSS)

XII**Prestación social**

27. Tienen derecho a disfrutar de la prestación social aquellas madres trabajadoras que disfrutaron de la licencia retribuida pre y postnatal y que optan por cuidar a su hijo o hija hasta que arribe al primer año de vida, momento en que se reincorporan a su puesto de trabajo.
28. La prestación social puede disfrutarse en cualquier momento por la madre o padre indistintamente y cuantas veces sea necesario, vencido el período de licencia postnatal y hasta que el hijo o hija arribe al primer año de edad.
29. El tiempo de disfrute de la prestación social se considera como tiempo de servicios a los efectos de la Seguridad y del Servicio Social.
- (Artículo 17 Decreto-Ley 234/03)

30. Para efectuar el cálculo de la cuantía de la prestación social se procede calculando el 60% de la base de cálculo que origina la licencia retribuida por maternidad.
- Ejemplo:

Sumatoria de los 12 salarios x 60% = Prestación social mensual
12

El cálculo para el pago inicial y final de la prestación social, en los casos en que no coincida con un mes, sino que hay que pagar una cantidad determinada de días hábiles, se realizará de la forma siguiente:

Prestación social mensual x 8 horas = Prestación social diaria
190.6 horas

31. Para las trabajadoras de reciente incorporación se procede como sigue:
- El total de días que median entre el primer día del vínculo laboral hasta un día antes de la fecha de la licencia prenatal, se divide entre 30 días, obteniéndose la cantidad de meses a considerar para el cálculo.
 - El resultado obtenido indicará la cantidad de meses completos más las décimas y centésimas de meses tomándose únicamente el valor entero sin hacer aproximaciones en beneficio de la trabajadora.
 - El total del salario devengado en ese período se divide por la cantidad de meses (número entero) calculados y se obtendrá el salario promedio mensual.
 - El salario promedio mensual obtenido se multiplica por el 60% y se obtendrá la prestación social mensual, a pagar en los meses completos.
32. El padre o madre deberán comunicar a la administración de las respectivas entidades laborales en un término de sesenta días su decisión de disfrutar del período de prestación social.
33. A las trabajadoras contratadas por tiempo determinado les asiste el derecho a disfrutar de la prestación social siempre que hayan reunido los requisitos para disfrutar la licencia retribuida por maternidad. El pago se efectuará por la entidad laboral con la que la trabajadora mantiene el vínculo laboral, cualquiera que sea la fecha de terminación de su contrato.
34. A las trabajadoras interrumpidas les asiste el derecho a disfrutar de la prestación social siempre que hayan disfrutado de la licencia retribuida pre y postnatal.
35. Las trabajadoras cíclicas perciben la prestación social durante el tiempo que comprenda el ciclo de cada año. (Artículos 4, 15 y siguientes Decreto-Ley No. 234/03)
36. En caso de fallecimiento de la madre trabajadora el padre trabajador o el familiar trabajador en quien éste delegue, que se acoja a la prestación social, recibirá una cuantía ascendente al 60% de su salario promedio teniendo como base lo devengado por el trabajador en los doce meses inmediatos anteriores al nacimiento de hijo o hija.

(Artículo 7, Resolución No. 22/03 MTSS)

XIII

Padres de hijos con discapacidad

37. Los padres de hijos o hijas con alguna discapacidad física, mental o sensorial, amparada por dictamen médico tienen el derecho de acogerse a una licencia no retribuida hasta que el hijo o hija cumpla los tres años de edad. Vencido este período tienen derecho a reincorporarse a su puesto de trabajo.

38. La administración durante este período puede cubrir esta plaza empleando la forma de contratación por tiempo determinado.

(Artículo 27 Decreto-Ley No. 234/03)

TRANSPORTE

INSTRUCCION No. 01/04

Conforme a lo dispuesto en la Resolución número 129, de fecha 21 de julio del 2004, de este Ministerio por la cual a partir del 1ro. de septiembre del 2004 se puso en vigor la "Orden de Carga" como documento de uso general y obligatorio para poder extraer mercancías de los puertos por parte de los propietarios de las mismas o compradores internos, resulta necesario dictar las indicaciones complementarias que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en dicha Resolución respecto al control de los modelos "Orden de Carga"; por lo que en uso de las facultades que me han sido conferidas por el Acuerdo número 2817, de 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, instruyo lo siguiente:

PRIMERO: Encargar al Grupo Empresarial de la Industria Portuaria "ASPORT", adscrito al Ministerio del Transporte, la reproducción, la distribución y el control de los modelos "Orden de Carga".

SEGUNDO: Los modelos "Orden de Carga" serán distribuidos por ASPORT a los compradores internos, a través de sus Empresas de Servicios Portuarios de cada territorio, quienes los comercializarán a partir del costo real de los mismos y de conformidad con las disposiciones vigentes a tales efectos.

TERCERO: Cada Empresa de Servicios Portuarios habilitará un registro para el control de los modelos en blanco de "Orden de Carga" que se entreguen a cada comprador interno, en el que figurarán las letras y los números de serie consecutivos impresos en los modelos, la fecha de entrega del modelo, el nombre del comprador interno, los nombres y apellidos, el número del carné de identidad y la firma de la persona facultada para recibirlos.

CUARTO: Considerando el tiempo requerido para la impresión y distribución de los modelos "Orden de Carga" a los compradores internos, su implantación en los puertos del país comenzará a regir partir del 3 de enero del 2005, mediante la presente Instrucción.

QUINTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 4 días del mes de octubre del 2004.

Carlos Manuel Pazo Torrado
Ministro del Transporte